

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA JUICIOS DE
CONFORMIDAD SUSCRITO ENTRE LA FISCALÍA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LORCA**

Lorca, a 1 de julio de 2.020

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ángel García Aragón, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lorca.

Ambas partes actúan en nombre y representación de las Instituciones a las que, respectivamente, pertenecen y de manera recíproca se reconocen la competencia y capacidad precisas para formalizar el presente Protocolo, y por ello

EXPONEN

1.- El presente Protocolo tiene por finalidad actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal que se orientan prioritariamente a fomentar la celeridad y a simplificar los trámites precisos para alcanzar la sentencia, dispuestos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, especialmente, desde la reforma de la Ley Orgánica 15/2003.

La conformidad no es una novedad en nuestro ordenamiento procesal penal: su regulación originaria y esencial se recoge en los artículos 655 y 688 a 700 de la Ley Procesal Penal. A esa inicial normativa se le han ido superponiendo preceptos que han sido introducidos sucesivamente por Leyes modificativas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o complementarias de ésta. El principio de consenso se produce en la fase preparatoria del juicio, tras la apertura del juicio oral, en momentos casi coincidentes a los previstos en la regulación original, así: en el trámite de evacuación del escrito de defensa (artículo 784.3, párrafo 1); mediante la novedad que representa el posible escrito de calificación suscrito por acusación y defensa, fruto de la previa negociación, que se incorpora a la causa en cualquier momento anterior a la celebración de las sesiones del juicio oral (artículo 784.3, párrafo 2); y, finalmente, al inicio de las sesiones del juicio oral, antes de la práctica de la prueba (artículo 787.1). No obstante, hay que fomentar esa conformidad desde el comienzo del trámite de la instrucción del proceso penal.

La conformidad sigue siendo, en la nueva normativa, un medio para salvar la necesaria celebración del juicio oral y evitar el efecto estigmatizador del mismo, proporcionando al acusado dispuesto a reconocer la culpa una vía de resolución del proceso más satisfactoria desde el punto de vista de su resocialización. La conformidad ordinaria, tanto en el procedimiento de sumario ordinario como en el procedimiento abreviado, de la experiencia acumulada, no ha permitido un acortamiento relevante del proceso, pues la conformidad se verifica cumplida la fase de instrucción, durante la fase intermedia o preparatoria del juicio, o en el mismo inicio de las sesiones. Ese adelantamiento en este trámite de consenso se ha conseguido tras la reforma legislativa contenida en el artículo 801 de la LECr., de fomentar la vía de la negociada solución del proceso ofreciendo una relevante rebaja de su condena al imputado que asumiere su propia responsabilidad de manera inmediata en el servicio de guardia del Juzgado de Instrucción o en el período de Instrucción de Diligencias Previas.

2.- Aunque consta el Protocolo firmado entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1 de abril de 2009, no se ha visto reflejado en ningún Protocolo entre la Fiscalía de la región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Lorca. Ello no ha sido obstáculo para que se hayan llevado a la práctica un buen número de conformidades, si bien se considera necesario la firma del presente documento y dar un paso más en la búsqueda de un porcentaje superior de aquéllas, ya que no se alcanzan aún resultados plenamente satisfactorios al demorarse, en la mayoría de los casos, el acuerdo de conformidad al momento inmediato anterior al inicio de la celebración del juicio oral, con la pérdida de eficacia que esto supone para la agilización de la Justicia, y a su vez, establecer criterios y pautas uniformes de actuación para potenciar las mismas en todas las fases del procedimiento penal, especialmente en la fase de instrucción, y fomentar la iniciativa del Fiscal en la aplicación del Protocolo cuando considere que es viable alcanzar un acuerdo.

La propia Fiscalía General del Estado está incentivando a los Fiscales a ser más proactivos en la búsqueda de acuerdos de conformidad, y no solo en las fases intermedia y de enjuiciamiento del proceso penal, sino el promoverlo en la fase anterior de instrucción, cuando está en trámite las Diligencias Previas, así como en todos los procedimientos penales, incluido en el previsto para el Tribunal del Jurado.

3.- Una adecuada aplicación del presente Protocolo mejorará sensiblemente nuestra Administración de Justicia, siendo beneficiosa para toda la sociedad en general. Por un lado, y en relación a la Administración de Justicia, este Protocolo incidirá en la descongestión de los Juzgados, colaborando a reducir el colapso que muchos de nuestros Juzgados y Tribunales vienen padeciendo, al agilizar la finalización de procesos penales por vía de acuerdo entre las partes; y evitará, en parte, el quebranto de las agendas de los órganos de enjuiciamiento a la hora de hacer los señalamientos, permitiendo una mejor programación al conocer de antemano algunas de las conformidades y poder señalar días específicos para las mismas. Por otro lado, también producirá efectos

beneficiosos a todos los ciudadanos que se ven obligados a colaborar con la Administración de Justicia -testigos en general, funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado y peritos-, pues previendo con antelación suficiente la conformidad de las partes en el proceso, se evitan citaciones, esperas y molestias innecesarias.

Sin duda ello también revertirá de forma positiva en relación a las víctimas, que de forma más ágil y segura podrán ser reparadas del daño causado, así como en relación a los acusados, que verán finalizado el proceso de forma más ágil y consensuada.

4. El presente Protocolo pretende un sistema de conformidades sustentado por las ideas de simplicidad y agilidad. Por un lado, se establece que la Fiscalía y el Colegio de Abogados cuenten con Fiscales y Letrados cuya misión fundamental será el seguimiento, aplicación y correcto desarrollo del presente Protocolo, solventando las distintas incidencias que puedan producirse. Y por otro lado, se trata de conseguir el más rápido y eficaz contacto directo entre el Fiscal y el Letrado encargados del asunto.

Con el fin de llevar un control de esos acuerdos, tanto la Fiscalía como el Colegio de Abogados llevarán un registro de las conformidades alcanzadas, a fin de evaluar periódicamente el seguimiento del presente protocolo e introducir los cambios necesarios para su eficacia.

Para los supuestos en que efectivamente se llegue a una conformidad, la propia Fiscalía se encargará de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal que conozca de la causa el acuerdo, a los efectos de que se agilice el máximo posible la Vista Oral de Conformidad, así como para que se puedan unificar en los mismos días distintas vistas de conformidades.

Y al efecto

ACUERDAN

ART. 1.- OBJETO DEL PROTOCOLO

La presente normativa tiene por objeto la organización necesaria para la celebración de los juicios de conformidad a los que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ART.2.- ÁMBITO FUNCIONAL

Se limita a aquellos delitos cuyo enjuiciamiento y fallo sea competencia de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial.

ART.3.- ÁMBITO OBJETIVO

Estas normas se aplicarán a los procedimientos de los que conozcan dichos órganos de enjuiciamiento como procedimientos abreviados, sumarios y Jurados, pudiéndose plantear ya la conformidad desde la fase de instrucción, y dentro del marco legal que nuestra Ley Ritual establece para las conformidades.

ART.4.- EN EL JUZGADO DE GUARDIA

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto a los llamados Juicios Rápidos (artículos 801 y siguientes), sin que sea de aplicación el presente Protocolo.

ART.5.- EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1.- En el Juzgado de Instrucción.

1.1.- Con carácter previo al período intermedio (antes del Auto de transformación a Procedimiento Abreviado): una vez llegado a un acuerdo de conformidad, a iniciativa tanto del Fiscal como del Letrado, se interesará del Juez Instructor la acomodación del procedimiento, a los efectos de poder presentar escrito de calificación provisional conjunta de conformidad consensuado entre el Ministerio Fiscal y la defensa del investigado. Todo ello sin perjuicio de que en los casos que proceda, se pueda tramitar dicha conformidad como Procedimiento Urgente según lo dispuesto en el artículo 779.1.5º de la LECr.

1.2.- Después de evacuado el trámite de calificación y antes del señalamiento del Juicio Oral: nuevo escrito de calificación provisional conjunto de conformidad, que habrá de consensuar el Ministerio Fiscal y la defensa del investigado.

2.- En el Juzgado de lo Penal.

2.1.- Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Nuevo escrito de calificación conjunto de conformidad del Ministerio Público y la defensa del acusado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 784.3-párrafo segundo, de la LECr.

2.2.- En el Juicio Oral: en este caso el pacto de conformidad se desarrollará con la sola presencia del Ministerio Fiscal y de la defensa del acusado, de forma que se preserve la confidencialidad de la negociación.

3.- En la Audiencia Provincial.

3.1.- Antes de la fecha del Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Nuevo escrito de calificación conjunta de conformidad del Ministerio Público y la defensa del acusado.

3.2.- En el Juicio Oral: en este caso el pacto de conformidad se desarrollará con la sola presencia del Ministerio Fiscal y de la defensa del acusado, de forma que se preserve la confidencialidad de la negociación.

ART. 6.- EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SUMARIO

1.- En la Audiencia Provincial.

1.1.- En la denominada fase intermedia, antes de evacuar el trámite de calificación, el Ministerio Fiscal y la defensa del acusado podrán pactar un acuerdo que tendrá reflejo en el escrito de calificación provisional del Ministerio Público, a los efectos de aplicación del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Si el citado artículo 655, atendida la gravedad de la pena, no fuera aplicable, podrá igualmente formularse dicho acuerdo, que el Fiscal reflejará en su escrito de conclusiones provisionales. En este caso, la defensa, al evacuar sus conclusiones, hará constar en el mismo la conformidad del acusado a fin que el Tribunal pueda tomarla en consideración al resolver acerca del señalamiento del juicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 659 LECr.

Lo anterior no impide que estando aún el procedimiento en el Juzgado de Instrucción, se puedan iniciar los contactos entre el Fiscal y el Letrado con el fin de reflejar un acuerdo una vez iniciada la fase intermedia ante la Audiencia Provincial.

1.2.- Antes de la fecha de Juicio Oral: al menos diez días previos a la fecha de comienzo del Juicio Oral. Escrito de calificación definitiva conjunta de conformidad del Ministerio Público y la defensa del acusado.

1.3.- En el Juicio Oral: en este caso y como viene desarrollándose en el momento presente, se desarrollará el pacto de conformidad en la propia Sala con la sola presencia del Ministerio Fiscal y de la defensa del acusado, sin que sea de aplicación el presente Protocolo.

Lo dispuesto en este artículo 6 será aplicable también en el Procedimiento ante el Tribunal del Jurado, en el que se permite la conformidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, en la que se regula la aplicación supletoria de la LECr.

ART. 7.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1.- Se considera esencial fijar unos cauces de comunicación ágiles y eficaces entre la Fiscalía y los Letrados, y en el momento más temprano posible (como puede ser desde el inicial posible reconocimiento de hechos).

En tanto no se cree una herramienta informática de "agenda de conformidades" entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, que permita a los Fiscales y a los Abogados solicitar una cita para la conformidad, se realizarán esos contactos a través de una dirección de correo electrónico y un teléfono centralizados.

1.1.- Para las comunicaciones con la Fiscalía de Lorca, los Letrados deberán remitir correo electrónico a la dirección fiscalia.lorca@fiscal.es y también podrán comunicarse telefónicamente en el número 968.442725.

En el correo los Letrados deberán hacer constar número de procedimiento, juzgado y datos de contacto (teléfono móvil y/o teléfono del despacho profesional y, su caso, el e-mail).

La Fiscalía designará, a tal fin, un funcionario de la Oficina Fiscal encargado de coordinar la comunicación con los Letrados y asegurar una pronta respuesta.

La Fiscalía remitirá periódicamente un listado de los fiscales asignados a cada Juzgado de instrucción, así como los Fiscales responsables de cada especialidad, en su caso, comunicándose las modificaciones conforme se vayan produciendo. Igualmente, se facilitará al Colegio profesional, y éste, a su vez, a sus colegiados, con la máxima antelación posible (como mínimo 15 días) la lista de Fiscales que estarán de servicios, con el fin de conocer previamente a qué Fiscal se pueden dirigir. En cualquier caso, esta información se le podrá facilitar a través del correo electrónico y teléfonos facilitados por la Fiscalía.

1.2.- Para facilitar la comunicación con los Letrados, el Colegio de Abogados remitirá anualmente listado actualizado de letrados ejercientes, previo su consentimiento, con datos de contacto (teléfonos móviles, despachos profesionales y/o correo electrónico), para que los Fiscales interesados puedan contactar directamente con los Letrados designados. En su defecto, se gestionará el contacto a través del Colegio profesional.

Igualmente, por el Colegio de Abogados, se facilita el número de teléfono 968.460404, y el e-mail: elena@icalorca.es, para que si fuese necesario, contactar el Fiscal con el Letrado correspondiente.

1.3.- Tanto la Fiscalía, con los Fiscales, como el Colegio de Abogados, con sus colegiados, se comprometen a fomentar la práctica de los contactos previos y anticipados, con el fin de conseguir las conformidades, bien de forma presencial o de forma telemática o telefónica.

Para facilitar posibles disfunciones y solventar las dificultades en la aplicación del presente protocolo, Fiscalía y Colegio de Abogados designarán un Fiscal y un Letrado, respectivamente, responsables de su aplicación y buena coordinación.

2.-Una comisión dual de Fiscalía y Colegio de Abogados efectuará un seguimiento de las conformidades alcanzadas antes de darse inicio a las sesiones del Juicio elaborando un informe semestral. El primero de estos informes se efectuará a primeros de diciembre de 2020.

Del seguimiento del protocolo, por parte de la Fiscalía se encargará el Fiscal que el Fiscal Superior designe al efecto, y por parte del Colegio de Abogados se encargará el Letrado o Letrados que se designe.

En su momento y para el caso de comprobarse que las conformidades así alcanzadas adquieren un cierto volumen, se interesará de los Juzgados de lo Penal y en su caso de la Audiencia Provincial, la reserva de un día de señalamientos en cada órgano solo para conformidades.

3.- Una vez llegado las partes a un acuerdo de conformidad, será la propia Fiscalía la encargada de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal competente el acuerdo alcanzado, a los efectos de que se pueda proceder al señalamiento de la Vista Oral de conformidad sin más dilación, citando exclusivamente a las partes.

4.- Los Letrados, previamente a interesar la aplicación del presente Protocolo, deberán haber informado a su cliente, y contar con el previo e inicial acuerdo del mismo para alcanzar una conformidad.

5.- Para los supuestos en que exista pluralidad de Letrados defensores en la misma causa, todos ellos deberán interesar conjuntamente la cita con Fiscalía a los efectos de estudiar la posible conformidad. Y para el caso que sea Fiscalía la que interese la cita con los Letrados, también deberá citarse a todos ellos conjuntamente, pudiéndose celebrar la reunión de forma presencial o de forma telemática.

6.- Para los supuestos en que existan Letrados acusadores, éstos también deberán estar presentes en las citas y, en su caso, llegar al acuerdo de conformidad conjuntamente con el Fiscal y el Letrado, o Letrados, de la defensa.

7.- Los acusados, una vez llegado al acuerdo de conformidad, deberán aceptar de forma expresa dicho acuerdo.

8.- Conforme a lo previsto en la Ley 4/15, de 27 de abril, sobre el Estatuto de la víctima del delito, se procurará por el Ministerio Fiscal oír previamente a la víctima y a los perjudicados por el delito aunque no estén personados en la causa, siempre que sea posible y necesario para ponderar correctamente los efectos y el alcance de la conformidad, y en todo caso, cuando por la gravedad o trascendencia del hecho o por la intensidad o la cuantía, sean especialmente significativos los intereses en juego, así como en todos los supuestos en que las víctimas sean especialmente vulnerables.

9.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su firma, debiéndose proceder a su inmediata divulgación entre todos los Fiscales y Letrados afectados por el mismo.

En prueba de conformidad, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

